



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR, DTE. AMAURY LOPEZ CAMACHO, DDO: RONALD RUIZ BERDUGO. RAD. 13647408900120190007900

JULIO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El artículo 44 del CGP establece que el juez tendrá poderes correccionales, dentro de ellos el de “*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*”

Para tal proceder, que solicita el apoderado demandante, es menester seguir el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

El artículo 59 de la Ley 270 de 1996 señala que el magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada, en audiencia por concordancia con el artículo 129 del CGP, contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

En consecuencia, ante la solicitud de imposición de sanción a la Secretaría de gestión administrativa y financiera (Tesorera o pagadora) del Municipio de San Estanislao de Kostka, GINETTE BARCASNEGRAS BELEÑO C.C. 32.941.041, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: IMPRIMIR trámite Incidental a la solicitud de la parte demandante para imponer sanción del artículo 44 del CGP, numeral 3º.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la Secretaría de gestión administrativa y financiera (Tesorera o pagadora) del Municipio de San Estanislao de Kostka, GINETTE BARCASNEGRAS BELEÑO C.C. 32.941.041, de conformidad con los artículos 291 y siguientes del CGP, y el Decreto Presidencial 806 de 2020. Notifíquese a la parte demandante por estado digital en TYBA y en el micro-sitio del juzgado en la página de la Rama Judicial.

TERCERO: OTORGAR traslado a la incidentada por el término de tres (3) días para que se pronuncie y solicite pruebas si lo tiene a bien, manifestándole cuál es la sanción atribuible por no acatar una orden de medida cautelar proferida en el presente proceso e indicándole que, en el mismo término, se oirán las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN ESTANISLAO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c989d3b3fc9c2914f7e0e59264f1cb04b6bc23d9a229f58205c583a8bf5024d0

Documento generado en 07/07/2021 11:36:56 a. m.